

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1.ª á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 120 de 29 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á la exportación de la avena:

Considerando que á pesar del gravamen de 250 pesetas establecido por la Real orden de 21 de Marzo último á la exportación de dicho cereal, éste sigue saliendo en cantidades que perjudican al abastecimiento interior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se eleve á 12 pesetas por cada 100 kilos el gravamen sobre la exportación de la avena; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique después de los cinco días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—Villanueva. — Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la imposibilidad material, por los hechos que se han de exponer, de cumplir el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, en la forma en que aparece redactado, y en lo referente á la

provisión de las vacantes de Oficiales cuartos en el turno de cesantes de este Ministerio, desde el momento en que dicha provisión deba hacerse entre los que figuren en el primer tercio de la escala con dos años de servicios por lo menos:

Resultando que las dificultades anteriormente aludidas, respondén á que en el momento actual los funcionarios que figuran en dicho escalafón con derecho á ser nombrados en el indicado turno, han renunciado esas plazas por ocupar cargos superiores en la policía gubernativa ó en otros organismos que la ley considera compatibles:

Considerando que las disposiciones adoptadas acerca del particular facultan á dichos individuos el figurar en dos escalafones, con arreglo á la Real orden de 19 de Enero de 1911, sin que la renuncia, cuando les corresponda el turno de ingreso en el Ministerio, implique la pérdida del derecho á esas plazas, a las que pueden optar cuando lo insten de nuevo y se haya de cubrir la vacante en el turno procedente:

Considerando que la ley ya mencionada de 14 de Abril de 1908, orgánica para los funcionarios públicos del Ministerio de la Gobernación, establece y define como turnos generales para los ascensos los de antigüedad, elección y cesantes, y á este procedimiento se someten todos los movimientos de las escalas, constituyendo, por tanto, función ineludible de la Administración resolver las dudas que puedan existir, armonizando los mandatos legales expuestos y sujetándolos además á igualdad de resolución en todas las categorías y ascensos.

Considerando que el hecho que precisa resolver sin alterar el estado de derecho existente para aquellos á quienes afecta, tiene dentro de la legalidad en cuestión, no sólo precedentes respetables, sino disposición asimilable, cuya doctrina, contenida en el Real decreto de 31 de Enero de 1911, se impone acoger ahora, de igual modo que justamente entonces hubo de regular el modo de cubrir las vacantes de Oficiales de quinta clase, sin que se promoviese reclamación de ningún género, y habiéndose, por consiguiente, establecido un estado firme é inalterable de derecho en la materia:

Considerando que agotado de hecho el turno de cesantes para cubrir las plazas de Oficiales de cuarta clase, lo único que se persigue ahora es el movimiento ordenado, justo y equitativo de la escala en favor de esta digna clase, merecedora de todo género de mejoras, por lo mis-

mo que sus sueldos son los más reducidos:

Considerando que la ley, al establecer el turno referido, respondía á fines de justicia y equidad indudables en bien de los funcionarios de la clase indicada, pero no existiendo cesantes que lo soliciten, ese turno debe servir para justa recompensa y ascenso de aquellos funcionarios que prestando servicio activo son acreedores á beneficiarse del movimiento general de las escalas, para que en ningún caso el ingreso de nuevo personal constituya un perjuicio de los funcionarios activos que, llevando muchos años de servicio, están hoy imposibilitados de aspirar siquiera á las mejoras que la ley otorga á los funcionarios de las demás categorías:

Considerando que en lo razonado no existe perjuicio ninguno de derecho para nadie, puesto que si algún cesante reclamare su pretensión ha de ser atendida con toda preferencia, ya que la presente disposición deja en todo caso íntegros y eficaces sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que mientras no haya solicitantes para ocupar en turno de cesantes la plaza que corresponda cubrir de Oficial de cuarta clase en este Ministerio y sus dependencias, pueda nombrarse por el turno tercero de los establecidos en la Ley de 14 de Abril de 1908, ya citada, á los activos de la clase inferior inmediata que cuenten más de dos años de servicio y no tengan nota desfavorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1916.—Alba — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 119 de 28 Abril.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Baeza (Jaén),

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus

instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas, respectivamente, en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 25 de Abril de 1916.—El Director general, El Conde de Santa Engracia.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

Según comunica el señor Embajador de S. M. en Paris, el Gobierno francés, como consecuencia de negociación seguida á tal objeto, ha autorizado el tránsito por su territorio (vía Suiza), bajo determinadas condiciones, de las agujas para géneros de punto de origen alemán y con destino á los industriales españoles.

Las peticiones de estos salvoconductos deberán ser dirigidas por los interesados á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento) con iguales requisitos que los anteriormente establecidos, indicándose además el punto de entrada y salida en Francia de la mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 18 de Abril de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 111 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, la plaza de Catedrático de la asignatura de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempe-

ne ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión al turno de oposición que corresponda, las siguientes Cátedras vacantes en los Institutos y técnicos:

Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo, turno de oposición libre.

Idem id. del de Cáceres, oposición entre Auxiliares.

Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal del de Orense, idem id.

Lengua Literatura castellanas del de Pontevedra, oposición libre.

Lengua latina del de Guadalajara, oposición entre Auxiliares.

Matemáticas del de Palencia, idem id.

Idem del de Zaragoza, idem id.

Idem del de Cáceres, idem libre.

Historia Natural y Fisiología é Higiene del de Cabra, idem id.

Agricultura y Técnica agrícola é industrial del de Mahón, idem entre Auxiliares.

Idem id. del de Huelva, idem libre.

Lengua francesa del de Mahón, idem entre Auxiliares.

Lengua italiana del del Cardenal Cisneros, idem libre.

Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios relativos al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los Aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su

instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1916.—El Subsecretario, N. Rivas.

(«Gaceta» núm. 117 de 26 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Industria y Trabajo.

Debiendo esta Dirección elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una propuesta para prohibir, á partir de 1.º de Junio próximo, el ceruido y clasificación de las harinas de trigo, de suerte que sólo se expendan una sola clase de aquéllas, como medio de aumentar el rendimiento panificable de la molienda, á fin de conseguir que con el producto de la cosecha próxima se atienda, si es posible, á todas las necesidades de la Nación, y reducir en otro caso, al minimum las importaciones de trigo extranjeras, visto que éstas han de ser cada día más difíciles por la escasez y carestía de los fletes, y deseando al dictarla respetar hasta donde sea posible todos los intereses legítimos y los derechos adquiridos, ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre una información pública desde hoy hasta el 15 de Mayo próximo para que todos los que tengan que alegar algo contra la proyectada medida puedan hacerlo.

2.º Igualmente serán admitidas en esa información las adhesiones y las peticiones de medidas complementarias; y

3.º Los escritos pueden dirigirse, desde luego, á la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo (Ministerio de Fomento, Madrid), y se aceptarán hasta el referido día 15 de Mayo inclusive.

Madrid 28 de Abril de 1916.—El Director general, M. de Cortina.

(«Gaceta» núm. 120 de 29 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 897.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Murcia.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* número 40, correspondiente al día de 16 de Febrero último, para expropiación en término de Murcia, de los terrenos que han de ser ocupados con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera del Puente Nuevo á la de Torreveja á Balsicas, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista, ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisó por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días, comparezcan ante el señor Alcalde de Murcia, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Murcia representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 25 de Abril de 1916

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 893.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de carreteras.

Don Manuel Baamonde y Guitián, Caballero de la Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la carretera de tercer de la de Orihuela á la de Torreveja á Balsicas al kilómetro 13 de la del Puente Nuevo á la del Alto de las Atalayas á Murcia, pasando por Torremendo y Fuente Amarga, señalando el plazo de treinta días, para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, los interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del Reglamento; para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno, todos los días hábiles desde las nueve á las trece.

Murcia 25 de Abril de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 918.

JUNTA PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE MURCIA

A n u n c i o

Encontrándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de 1.ª enseñanza del partido judicial de Caravaca, por defunción del que lo desempeñaba, se convoca por medio del presente anuncio á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de dicho partido, para que procedan á la elección de nuevo Habilitado, en la forma y modo que determinan el Reglamento de 30 de Abril de 1902 y orden de la Dirección general del ramo de 30 de Abril de 1915.

La elección se verificará el día 21 del próximo mes de Mayo á las diez de su mañana, en el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial, ante el Alcalde y Junta local de 1.ª enseñanza, debiendo tomar parte en ella todos los Maestros públicos que se encuentren presentes y todos los ausentes que autoricen, por medio de oficio, á cualquiera de sus compañeros para que voten en su lugar.

El acto de la votación, escrutinio y demás trámites y diligencias de la elección se verificarán en un todo con arreglo á lo preceptado en dichas disposiciones, debiendo darse lectura de las mismas antes de proceder á la elección.

Terminado el escrutinio se levantará por la Junta local el acta correspondiente que, con las reclamaciones que hubiere y debidamente informadas, se remitirá á esta Junta provincial para la aprobación del nombramiento de Habilitado y del que ha de sustituirle.

Murcia 27 de Abril de 1916.—El Gobernador Presidente, *Manuel Baamonde.* — El Secretario, *Angel Martín.*

Número 908.

FACTORA DE MINAS DE MURCIA

Número 19.210.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano López Sánchez Solís, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Yo el primero*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca en las afueras de la población y en las inmediaciones de la Ramblilla de San Lázaro, terreno franco y propio del citado señor y de su hermano D. Manuel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería colocado próximo á la margen derecha de la ramblilla expresada; y desde él se medirán en dirección N. verdadero 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 300; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Abril de 1916.—José Carbonell.

Número 915.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Sección de Murcia.

Ordenada por la Dirección general la enajenación de 192 kilogramos de zines inútiles, procedentes de las pilas de esta Sección, se anuncia en el presente, siendo el tipo de su venta 65 céntimos de peseta el kilogramo. Los solicitantes pueden hacer sus proposiciones, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en las oficinas de dicha Sección todos los días laborables de once á doce. El importe de este anuncio lo abonará quien retire dichos zines.

Murcia 27 de Abril de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Bernal.

Número 905.

MONTES PUBLICOSConsejo forestal.—Sección 2.^a

El día 13 de Mayo próximo á las once tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca y en las oficinas de la División hidrologico-forestal, del Segura, situadas en Murcia, Paseo del Malecón letra C, la tercera subasta para el aprovechamiento por tres años, de los espartos que puede producir el monte número 41 del Catálogo, denominado «La Naveia», El Solán, La Muela y Montoro» del término de Blanca, durante cada uno de los años forestales de 1915 á 1916, 1916 á 1917 y 1917 á 1918, bajo el tipo de tasación de diez mil ochocientas pesetas los tres años; debiendo depositar quinientas cuarenta pesetas para formar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición; hallándose á disposición del público en los sitios en que se celebrará la subasta, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 22 de Abril de 1916.—Por la Sección 2.^a del Consejo forestal, El Presidente, P. A., Fernando Salazar.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de... de fecha... de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que puede producir el monte de Blanca, número 41 del Catálogo, denominado «La Naveia, El Solán, La Muela y Montoro», durante los años forestales de 1915 á 1916, 1916 á 1917 y 1917 á 1918, se comprometo á tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 906.

MONTES PUBLICOSConsejo forestal.—Sección 2.^a

El día 12 de Mayo próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de treinta y cinco quintales métricos de espar-

tos en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes», y 100 en el titulado «Sierra y Llaro de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1915 á 1916, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y dos pesetas con ochenta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 22 de Abril de 1916.—Por la Sección 2.^a del Consejo forestal, El Presidente, Fernando Salazar.

Cuarta sección.

Número 914.

COMANDANCIA DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante militar de Marina de la provincia de Cartagena y Director local de Navegación y Pesca marítima,

Hace saber: Que para recoger documentos que le interesan relacionados con las operaciones de quintas del próximo alistamiento y cuya clasificación deberá tener lugar en esta Comandancia de Marina el primer Domingo del próximo mes de Mayo, se citan por el presente á fin de que se presenten en esta Dependencia los inscriptos de marina siguientes:

Juan Mármol Muñoz, hijo de Juan y Rosario, vecino de Cartagena.

Emilio Quevedo Quintín, hijo de Francisco y de Filomena, vecino de Cartagena.

José Ruiz Yúfera, hijo de Tomás y de Amalia, vecino del barrio de Peral.

Cartagena 24 de Abril de 1916.—Antonio Rizo.

Quinta sección.

Número 901.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D. José Espallardo Martínez, D. José María Serrano Gómez y D. Maximino Moreno Fernández, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones; á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose

con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Orlega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación:

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PARROQUIAS

Juan Belmonte, 2'11 pesetas.
Francisco Giménez, 1'67.
Vicente Borja, 7'50.
José Meseguer, 1'50.
Enrique Vives, 8'67.
Fuensanta Pérez, 3'34.
Soledad Lozano, 64'64.
Soledad García, 38'01.
Cándida Rodríguez, 15'23.
María Dolores Megías, 25'68.
Pedro Sánchez, 5.
Rafael Megías, 46'68.
José Galvache, 2'50.

Semestrales.

Alberto López, 7'56 pesetas.
Ramón Rueda, 3'78.
Antonio García, 1'50.
Joaquín San Nicolás, 10'01.
Joaquín Marcos, 6'28.
Jesús Zapata, 2.
José Cuartero, 18'78.
Juan Cuartero, 12'50.
José Zambudio, 7'50.
Concepción Navarro, 55'85.
Antonio Mesas, 3'78.
Isabel Sánchez, 7'50.
Antonio Espinosa, 7'95.
Dolores García, 12'50.

Anuales.

Juan Carrión, 6'28 pesetas.
José Díaz, 10'36.
María Ruiz, 5.
Pablo Monteagudo, 7'50.
David Pérez, 10'45.
Enrique Cerezo, 11'28.
Diego López, 3'78.
Enrique López, 7'51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—Término municipal de Villanueva.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

VILLANUEVA

Antonio Ayala, 2'30 pesetas.
Antonio Gallego, 8'58.
Juana María Giménez, 2'90.
Pascuala Giménez, 2'30.
Carlos López, 4'23.
José López, 2'90.

Forasteros.**ARCHENA**

Juan J. Abenza, 2'54 pesetas.

CAMPOS

José Abenza, 1'51 pesetas.

RICOTE

Gonzalo Alvarez, 19'95 pesetas.

OJOS

Serafina Ortiz, 3'99.

CEUTI

Gregorio Díez, 3'14 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Ciezia 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Ginés Vivancos, 2'07 pasetas.
Ginés Roca, 4'21.
Gerónimo López, 3'85.
Hros. de José González, 6'23.
Isidoro C. Campillo, 2'97.
Isidoro Carrión, 2'37.
José Fernández, 5'92.
José Armero, 1'96.
Julián Avilés, 38'23.
Juan Caravaca, 4'44.
Joaquín Canales, 1'66.
José Navarro, 5'92.
José Vivancos, 19'56.
José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'92.
Juan Belmonte, 2'66.
Juan P. Martínez, 26'50.
Juan A. Mengual, 5'34.
Josefa Nicolás, 2'97.
José Sánchez, 6'22.
José Hernández, 2'97.
Juan García, 3'32.
Patricio Cano, 2'37.
Patricio Martínez, 6'52.
Pedro Peñalver y José Gil, 2'97.
Pedro Pérez, 2'13.
Pedro Escobar, 6'81.
Pedro Pérez, 4'15.
Ramón García, 3'15.
Ramón Manrique, 4'15.
Rafael Gálvez, 2'49.
Sebastián B. García, 6'23.
Salvador García, 21'04.
Silvestre Martínez, 8'29.
Teresa Flores, 8'29.
Teresa Tovar, 7'40.
Viuda de Francisco Martínez, 5'69.
Vicente Bernal, 3'85.

PUENTE TOCINOS

Agustín Gambín, 5'31 pesetas.
Antonio Martínez, 3'03
Antonio Molina, 8.
Antonio Ferrer, 2'97.

Antonio Díaz, 4'80.
Antonio Martínez, 9'48.
Antonio Alarcón, 10'43.
Domingo Sánchez, 7'52.
Dolores Mora, 7'11.
Francisco Berenguer, 7'47.
Fernando Barba, 4'15.
Francisco Hidalgo, 2'96.
Francisco Aroca, 5'63.
Francisco Meseguer, 1'78.
Francisco Oliva, 4'44.
Francisco Belmonte, 5'10.
Juan Alarcón, 4'51.
José Garrigós, 1'66.
José Muñoz, 9'63.
José Guillén, 2'97.
José Marín, 3'39.
Josefa López, 2'19.
Juan Cárceles, 5'69.
Juan Muñoz, 5'46.
José Velasco, 24'87.
José Soler, 4'21.
Juan Piñero, 5'04.
Juan Alarcón, 4'21.
José Gil, 4'13.
Juan A. Hernández, 2'37.
José Zapata, 15'71.
José Munuera, 13'63.
Juan Pardo, 4'51.
José Muñoz, 5'63.
Juan Valverde, 4'15.
José Pardo, 3'82.
Josefa Montoya, 5'34.
José Ortiz, 17'78.
Juan Lozano, 5'10.
Luis García, 50'98.
Mariano Muñoz, 5'63.
Manuel Muñoz, 6'93.
María Bernal, 11'26.
Manuel Paredes, 3'97.
Pedro Soriano, 3'68.
Viuda de José Cuevas, 5'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 917.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo.

Ordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas anunciadas en la forma reglamentaria, se procedió al sorteo para cubrir vacantes de Vocales Asociados de la Junta municipal acordándose remitirles las oportunas credenciales á los agraciados.

Se acuerda volver á la Comisión de Hacienda el informe que tiene emitido sobre arrendamiento de los arbitrios de lonja y ambulancia en la diputación de Portmán.

Se acuerda aprobar el informe de la Comisión de Hacienda sobre el concierto con los comerciantes de Roche para exacción de los arbitrios de carnes y rodaje.

Se acuerda pase á informe de la Comisión de Policía urbana la propuesta de la Presidencia sobre colocación de rejillas de cemento en las bocas de las alcantarillas de esta ciudad.

Se acuerda la alteración del personal de rodaje propuesta por la Presidencia.

A propuesta del Sr. García García se acuerda crear un Cuerpo de aspirantes sin sueldo á empleados del arbitrio de rodaje y peaje.

Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y se suspende la sesión en señal de duelo por los sucesos luctuosos ocurridos el día siete del actual, con motivo de la huelga minera.

Extraordinaria del día 16.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta y lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 de los corrientes, declarando ilegal el arbitrio de rodaje y peaje y prohibiendo su exacción, hacen uso de la palabra varios Sres. Concejales sobre la norma de conducta que el Ayuntamiento debe seguir ante el conflicto surgido por virtud de la Real orden leída, acordándose por unanimidad nombrar una Comisión compuesta por el señor Alcalde, el Secretario y el Concejil señor Sáez Moreno para que gestionen en Madrid alguna solución ó cuando menos que no surta efectos la repetida Real orden hasta el presupuesto venidero.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas, como asimismo los estados de la recaudación obtenida por varios arbitrios durante las decenas del 21 al 29 de Febrero y 1 al 10 del actual é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Con arreglo á la Instrucción de 19 de Enero de 1915, no procedió al nombramiento de la Junta pericial de urbana.

Se acuerda la distribución de fondos para el presente mes.

Se acuerda declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Heredia García y Juan García Albaladejo, á los efectos de la ley que Quintas.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Febrero.

Se acuerda suspender el viaje á Madrid de la Comisión nombrada en la sesión anterior y dirigir una respetuosa instancia al Excmo. señor Ministro de la Gobernación exponiendo la situación en que queda este Municipio de llevarse á efecto la supresión del arbitrio de rodaje y peaje, según dispone la R. O. de 7 del actual.

Ordinaria del día 24.

Preside accidentalmente el tercer Teniente de Alcalde D. Zacarías Martínez Rosique.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se aprueba los estados de recaudación de varios arbitrios é ingreso de su importe en Arcas municipales.

Se acuerda permutar la fosa nicho núm. 417 propiedad de D. Ricardo Conesa Carrillo por la número 509 del Cementerio de esta ciudad haciendo las debidas anotaciones en el Registro corriente.

Se acuerda dirigir un voto de gracia á la Asociación de Comerciantes é Industriales de esta ciudad por el ofrecimiento de seguir abonando sus asociados el arbitrio sobre rodaje y peaje hasta que el Municipio se procure nuevos recursos.

Se acuerda quedar enterado de un telegrama del Sr. Gobernador civil de la provincia reiterando su agradecimiento por la bondad con que se atendieron á cuantas personas del orden civil y militar que tuvieron que intervenir en la pasada huelga minera.

Ordinaria del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Gregorio Conesa Vera.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se acuerda confirmar los fallos de declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo que no han comparecido á las operaciones del mismo.

Se acuerda nombrar Comisionado para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento al Secretario de esta Corporación D. José Cortés Varela, auxiliado del Oficial del Negociado de quintas.

Se acuerda autorizar al representante de este Ayuntamiento D. Manuel Pérez García, para que facilite socorro á los mozos que queden sujetos á observación.

Se acuerda queden pendientes de aprobación hasta la sesión próxima los padrones de carruajes de lujo y de casinos y círculos de recreo.

Se acuerda declarar excluido temporalmente al mozo José Avilés López, que ha comparecido ante el Cónsul de España en Rosario de Santa Fe, haciendo uso del derecho que le concede el artículo 108 de la ley.

La Unión 10 de Abril de 1916 — El Secretario, José Cortés.

Sesión de 14 de Abril de 1916.

Leído el extracto de acuerdos correspondientes al pasado mes de Marzo y encontrándolo conforme el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el artículo 109 de la ley; certifico.—El Secretario, José Cortés.—V.º B.º Conesa.

Anuncios.**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.